

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (necesario.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re-matantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1804 y 7 de Febrero de 1806.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 34 de 3 Fbro.)

Segunda sección.

Número 259.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

4.ª INSPECCION

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Hallándose dispuesto por el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y por el 3.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, que los Ayuntamientos de los pueblos y las Corporaciones propietarios de montes á cargo de los distritos forestales, deben remitir durante el mes de Febrero, notas exactas del valor de los aprovechamientos que se propongan utilizar en los de sus respectivas pertenencias, durante el año forestal inmediato; esta Inspección se dirige á los Ayuntamientos y Corporaciones de la provincia que se encuentre en el caso citado, á fin de que durante el próximo mes de Febrero, remitan al Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de Murcia, las notas exactas del valor de los aprovechamientos que se propongan utilizar durante el año forestal de 1910 á 1911, en los montes de sus respectivas pertenencias; teniendo en cuenta por lo que respecto á las distintas clases de aprovechamientos, que éstos deben quedar limitados á lo que permitan la

conservación y fomento de los predios.

Valencia 28 de Enero de 1910.—El Inspector general, J. Guillermi.

Tercera sección.

Número 240.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Se hace saber: Que practicada la información pública que previene el art. 29 de la instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se saca á subasta pública el suministro del racionado del Hospital de San Juan de Dios, Casa de Misericordia y Manicomio provincial, por los años de 1910, 1911 y 1912, debiendo celebrarse aquélla á los treinta días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia ó al siguiente si aquel fuese festivo y hora de las doce, en el salón de sesiones de esta Excm. Diputación, bajo las condiciones que expresa el pliego que se inserta á continuación.

Murcia 27 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Laureano Albaladejo.

Pliego de condiciones para el suministro de racionado al Hospital y Casa de Misericordia y Manicomio provincial de Murcia.

Condiciones particulares.

1.ª El suministro diario se divide en:

A. Racionado de acogidos en la Casa de Misericordia y Manicomio.

B. Idem de enfermos en el Hospital y de aquellos que, á juicio de los Médicos de dichos Establecimientos, necesitan esta alimentación.

2.ª El desayuno se compondrá, para los acogidos en todos los Establecimientos, de sopa de ajo, hecha con 100 gramos de pan y siete mililitros de aceite, más los condimentos necesarios de ajo, sal, pimienta y

3.ª La comida para los acogidos en la Casa de Misericordia y Manicomio consistirán en: pan, 250 gramos; carne de vaca, 45 gramos; tocino, 10 gramos; arroz, 25 gramos; garbanzos, 25 gramos, y patatas 50 gramos. En sustitución del arroz podrán ser 20 gramos de pastas de sopas.

La cena se compondrá de 30 gramos de carne, 7 de tocino, 55 gramos de habichuelas y 50 gramos de

patatas con otros 250 gramos de pan.

Esta ración se dará tres días por semana.

Habrà otra ración, consistente en igual cantidad de pan por día; bacalao de Irlanda, 60 gramos; garbanzos, 50 gramos; habichuelas, 50 gramos; patatas, 100 gramos y aceite 14 mililitros, con los condimentos necesarios, que se dará los restantes días.

La comida y cena para los acogidos en el Manicomio provincial será igual á la de los de la Casa de Misericordia con un aumento de 20 por 100 sobre las especies que las constituyen en cada ración.

4.ª El racionado de los enfermos se formará con arreglo á su estado, á cuyo efecto se establecen las dietas líquida, semilíquida y sólida.

La dieta líquida podrá ser láctea, animal y vegetal.

La dieta láctea será de dos litros de leche de cabra.

La animal se compondrá de un cuarto de gallina, 80 gramos de carne de vaca y 30 gramos de garbanzos, para 24 tazas de caldo de 20 centilitros cada una.

La vegetal se hará con 100 gramos de arroz por un litro de agua hervida y adicionando al darla á los enfermos que lo prefieran 10 gramos de azúcar por taza de 20 centilitros.

La dieta semilíquida estará compuesta por un litro de leche y dos huevos blandos, ó dos sopicaldos.

La dieta sólida podrá ser lo mismo que las precedentes, ración, media y cuarto de ración, que serán la mitad y cuarta parte respectivamente de la ración ordinaria, que será de *puchero*, formado con 100 gramos de carne de vaca, 25 gramos de garbanzos, 15 de tocino y 50 de patatas á la comida, con 250 gramos de pan; y á la cena, de un plato de sopa con 50 gramos de pan ó 20 de pasta, 50 gramos de patatas y 50 gramos de carne, ó en sustitución de ésta un huevo y 200 gramos de pan.

Habrà otra ración de carne guisada, compuesta de 150 gramos de carne, 75 de patatas y 25 mililitros de aceite para la comida, siendo la cena igual que en la ración anterior, así como el pan.

En caso de requerirlo el delicado estado de algún enfermo, se podrá prescribir ración de gallina, consistente en un cuarto de ésta, patatas 50 gramos y 25 mililitros de aceite ó 20 gramos de manteca de cerdo.

Si solo hubiese de ser esta ración cocida, se suprimirá el aceite ó manteca, y la gallina y patatas se echarán en la olla grande, de donde se extraerá el caldo para las sopas,

rebajándose del precio del coste de esta ración el del aceite, cuyo valor se fija en una peseta y 45 céntimos el litro, y su equivalencia el mismo precio á la cantidad de manteca.

El peso del cuarto de gallina será como mínimo 180 gramos, admitiéndose como uno de éstos los menudillos por cada cuatro cuartos.

El peso en bruto de la gallina se considerará aumentado en 100 gramos, de modo que viva ha de pesar lo menos un kilogramo.

Con esta ración la cena será de un plato de sopa y un huevo, y la misma cantidad de pan que en las precitadas.

Podrán también los Médicos, en casos que juzguen necesarios, sustituir el desayuno ordinario por una jicara de chocolate, ó 100 gramos de leche ó un huevo, pero todo ello por excepción.

En los días preceptuados de vigilia por la iglesia y en aquellos enfermos que sea posible, la ración que se les suministre será igual á la de bacalao marcado para los acogidos en la Misericordia.

5.ª Los precios máximos que han de servir de tipo á esta subasta, serán de 53 céntimos de peseta por cada ración de acogido en la Misericordia y con un 20 por 100 de aumento en el Manicomio; una peseta la de puchero para enfermo; 1'05 pesetas la de carne guisada; 1'10 peseta la de dieta líquida animal, que servirá para tres enfermos, y 1'20 pesetas las láctea y de gallina.

Para la dieta vegetal y los huevos no se fija precio; se abonarán al contratista á los corrientes en la plaza.

El chocolate, á 1'50 pesetas los 460 gramos.

6.ª Las especies que el contratista entregue serán de buena calidad, teniendo derecho la administración del Establecimiento de devolver las que no reúnan estas condiciones.

7.ª El pan será de harina de primera, de solo trigo, que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacer la entrega, y de la hornada del día en que tenga lugar, recibándose á lo más del peso de un kilogramo.

8.ª La carne será de vaca, sin hueso y de la mejor calidad que se expenda en la plaza, con poco gordo.

El contratista entregará en la proporción de 125 gramos de huesos largos ó de articulaciones de las extremidades por cada kilogramo de carne, sin percibir por ello cantidad alguna.

9.ª El tocino será del país y deberá estar salado al menos con un

mes de anticipación al día de la entrega, y en todo caso no deberá observarse en él señales de ranciedad.

10. El aceite será del que se cosecha en esta provincia, ó andaluz, de buena calidad y sin mal olor ni sabor.

11. Los garbanzos serán de buena cochura, de regular tamaño, castellanos y exentos de sal de sosa ó de cualquier otra sustancia química destinada á ablandarlos.

12. Las habichuelas serán fáciles de cocer, sin echarlas á remojar, de regular tamaño, de las llamadas *paniceras* y con iguales prevenciones á las marcadas en los garbanzos.

13. El arroz será valenciano y de tres pasadas.

14. Las patatas se entregarán secas y del tamaño de un huevo de gallina cuando menos.

15. El pimiento será de cáscara, de primera calidad, y la sal limpia y que no haya servido para salazones.

16. El contratista viene obligado á suministrar á los Establecimientos los condimentos ya citados y otros, como azafrán, vinagre g, y además los combustibles necesarios para la cocción de los alimentos y preparados dispuestos por los Médicos, sin que por ello tenga derecho á percibir ninguna cantidad, pues su valor va incluido en el precio de las raciones.

17. El depósito provisional para tomar parte en la subasta será de 9.965'65 pesetas que el licitador constituirá previamente en la Caja de la Diputación, cuyo depósito será devuelto, una vez terminado el acto, excepción hecha del rematante. Este depósito previo se constituirá con arreglo á lo que previene la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Condiciones generales.

1.ª El contratista viene obligado á recoger de la Administración de cada Establecimiento diariamente y en las horas que marque la Comisión provincial, una papeleta talararia, cuya matriz firmará, ó un representante suyo, debidamente autorizado, en la que conste el número de raciones y su clase que deberá entregar al día siguiente.

2.ª En la hora designada, el contratista hará entrega del pedido en la despensa del Establecimiento respectivo á presencia de alguno de los empleados administrativos y de la Hermana de la Caridad encargada de aquélla expidiendo seguidamente recibo, por duplicado á favor del contratista, firmado por aquellos y de cuyos recibos dejará uno en la Secretaría de la Diputación, donde se conservarán para conocimiento de la Comisión provincial á la vez que una pequeña cantidad de los artículos suministrados á excepción de los líquidos, huevos, carne y combustibles.

3.ª La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones debidas, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á contrato, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comisión provincial ó á la Diputación si estuviera reunida, en el término de veinticuatro horas, la que resolverá por sí oyendo á peritos; pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comisión provincial imponer al contratista, en tales casos, una multa de 25 á 50 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas, y si no lo hiciese se deducirá de la fianza.

4.ª Cuando el contratista deje de

entregar á la hora designada por la Comisión provincial, las especies correspondientes á las raciones reclamadas ó aquéllas fuesen desechadas por no reunir las condiciones establecidas, la Administración del Establecimiento tiene derecho á comprar en la plaza los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer lo gastado dentro del plazo de diez días.

5.ª El contrato será á riesgo y ventura, sin derecho de aumento de precio ni indemnización alguna, y las multas y responsabilidades en que incurra el rematante, se exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo; comprometiéndose el contratista á renunciar á todo fuero y privilegio salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

6.ª El contrato comenzará á regir desde el primero de Enero de 1910, ó desde que deba surtir sus efectos la subasta, si por cualquier motivo sufriera ésto retraso que lo impida, y terminará precisamente el día 31 de Diciembre de 1912.

7.ª Como garantía de pago al contratista, la Diputación le entregará las cantidades que por ingresos propios y eventuales del Hospital y de la Casa de Misericordia y Manicomio se recauden; hallándose presupuestas en 61.085'93 pesetas, á excepción de la cantidad marcada por la fundación de D.ª Luisa Aledo, en el primero de dichos Establecimientos.

Además, si no hubiese contratista para la recaudación del contingente provincial, la Corporación subrogará en el que lo sea de este suministro todas las facultades que las leyes, reglamentos é instrucciones vigentes concedan á la misma para perseguir y hacer efectivos los descubiertos del Ayuntamiento de Murcia, por sus cuotas de repartimiento provincial, los que serán especialmente destinados á pagar este servicio donde fuere necesario.

8.ª La Diputación se obliga á pagar el número de raciones consumidas en cada mes, según la liquidación que se practicará en el mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato. Se exceptúa el caso en que el contratista no hubiera realizado sus descubiertos por no haber puesto en práctica todos los medios coercitivos autorizados por las leyes para hacer efectivos los débitos de los Ayuntamientos por contingente provincial, siempre que haya tenido efecto lo prevenido en la última parte de la condición séptima.

9.ª El contratista queda sujeto al pago del impuesto de 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que les sean abonadas por la caja provincial.

10. La subasta se celebrará en la forma y condiciones que establece el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, adjudicándose el remate al licitador que presente la proposición más ventajosa y en igualdad de casos, al primero que hubiese presentado el pliego.

11. Son requisitos indispensables para tomar parte en la subasta:

1.º Ser mayor de 23 años y estar en pleno goce de los derechos civiles.

2.º No estar comprendido en ninguno de los casos que determina el art. 11 de la Instrucción.

3.º Haber constituido la fianza

provisional establecida en la condición 17 de las particulares; y

4.º Presentar poder notarial, bastantado por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Gaspar de la Peña, cuando el licitador concurre en representación de otra persona.

12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, que deberá ajustarse al modelo inserto al final de estas condiciones, siendo extendidas en un pliego de papel sellado de la clase undécima.

Por separado de este pliego se presentará:

1.º El resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional; y

2.º La cédula personal del proponente. Cuando un licitador presente varios pliegos, bastará que acompañe á cualquiera de ellos los dos últimos documentos.

En cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 1.ª y 2.ª del art. 18 de la citada instrucción, las proposiciones podrán entregarse en las oficinas de la Secretaría de la Diputación provincial de Murcia, todos los días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el *Boletín oficial* hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, siendo las horas señaladas para dicho efecto, desde las diez á las trece.

13. Será de cuenta del contratista todo gasto de anuncio, papel, otorgamiento de escritura, copia de ésta (una de las cuales, con carácter de primera, se entregará á la Diputación), y en general toda clase de los que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

14. Aprobada que sea la adjudicación provisional del remate, el contratista aumentará el depósito, con el carácter de definitivo, hasta el 10 por 100 del valor de la subasta que se calcula en 199.313 pesetas, suponiendo para ello el número de 600 acogidos en la Casa de Misericordia y Manicomio, y 150 en el Hospital.

Dicha fianza deberá quedar constituida antes del otorgamiento de la escritura, que llevará á cabo dentro del término de diez días y cinco más de prórroga por causa justificada, á contar desde el en que se le comunique la aprobación definitiva. Si trascurriesen sin haberlo ejecutado, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante, á los efectos expresados en el artículo 24 de la repetida instrucción de 24 de Enero de 1905.

15. Los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego, se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la mencionada instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

16. No obstante lo consignado en la condición 6.ª, el término de este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas con objeto de contratarla nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle esta Corporación con las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 de la repetida instrucción para obtener la excepción reglamentaria.

Murcia 27 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Laureano Albalejo.

Modelo de proposición.

Don N. N., provisto de la correspondiente cédula personal de.... clase.... número.... se obliga á suministrar los viveres, combustibles y demás artículos necesarios para el racionado de los acogidos en el Hospital de San Juan de Dios, Casa de Misericordia y Manicomio provincial de Murcia, con arreglo al

pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, modificando (ó sin modificación alguna) los precios señalados para cada ración en la condición 5.ª de las particulares, en la siguiente forma:

(Fecha y firma).

Cuarta sección.

Número 288.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO
CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Oficial encargado del Detall del Parque administrativo de suministro de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada, paja para pienso, petróleo y carbón vegetal, carbón cok y paja larga para relleno, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 17 del actual y hora de las once, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras, y en cuyo acto que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca abultada de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas; la paja para pienso, bien trillada, seca sin olor limpio de tierra y de la mejor que se use en esta localidad; el petróleo del mejor refinado y sin mezcla de ningún otro líquido; el carbón vegetal bien quemado, seco y limpio de tierra y cisco, el carbón cok que esté seco y limpio de escorias y tierra, y la paja para relleno, larga, seca y limpia de raíces y tierra.

Los precios que se figen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 3 de Febrero de 1910.—Leopoldo Esteller.—V.º B.º: El Director, Nicolás Fort.

Quinta sección.

Número 258.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

Por la presente se anuncia 1.ª subasta de 500 pinos concedidos en el presente año forestal en el monte Almendros de los propios y término de Jumilla, para el 22 de Febrero próximo á las 11 del mismo, por el tipo de tasación de 1000 pesetas, cuya subasta se celebrará en la Casa Consistorial del mencionado pueblo ante la presidencia del Alcalde del mismo, con asistencia del Regidor Sindico, una pareja de la Guardia civil y un Notario de la localidad á quien sustituirá sino lo hubiese el Secretario del Ayuntamiento, ajustándose la subasta y su aprovechamiento á las condiciones facultativas publicadas en el *Boletín oficial* número 181 y á lo que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900 concediéndose un plazo de 4 meses para efectuarlo y encargando se dé cuenta del resultado al Sr. Ayudan-

te de Montes afecto á esta Delegación.

Los pinos subastados han sido señalados con el marco número 28 de la Región en dos sitios; uno á raiz de tierra, y otro á la altura del pecho; limitando la superficie donde se hallan; al Norte, Este y Oeste con el resto del monte, y el Sur con cultivos de D. Luis Alcántara y camino de Fuente-álamo.

Si la 1.ª subasta resultase desierta por falta de licitadores se celebrará una 2.ª á los 10 días siguientes ó sea el 4 de Marzo próximo á la misma hora, por igual cantidad y con sujeción á las mismas condiciones que la primera.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 31 de Enero de 1910.—Por salida, Ramiro Rossis.

Sexta sección.

Número 291.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Francisco Riquelme Jiménez, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que en el alistamiento formado en la indicada villa para el reemplazo del Ejército del año corriente, han sido comprendidos los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero, así como el de sus familias se ignora; por cuyo motivo se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan antes del día 12 del próximo Febrero en que terminará la rectificación de dicho alistamiento, como también el 13 de dicho mes y 6 de Marzo siguiente en que se verificará respectivamente el sorteo y declaración de soldados; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcantarilla 28 de Enero de 1910.—Francisco Riquelme.

Relación que se cita.

Miguel Sánchez Egea, de Pedro y Francisca.

Juan Antonio Baño Hernández, de José y María.

Manuel Ortiz Hernández, de Antonio y Dolores.

Julián Vidal Ríos, de Carlos y María Salud.

Francisco Vidal Martínez, de Pedro y Angeles.

Jesús Guillamón del Cerro, de Francisco y Jerónima.

Número 285.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Pedro Rojo Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual conforme el caso 5.º del art. 40 de la ley el mozo Jacobo Ruiz Pons, hijo de Simeón y Anastasia, é ignorándose su paradero como así mismo el de sus padres hace más de diez años, se le cita por la presente para el acto de rectificación definitiva y cierre del alistamiento que tendrá lugar el día 12 del corriente en estas Casas Consistoriales, apercibido de que si no comparece será excluido de oficio por reputarse muerto á tenor de lo dispuesto por el art. 88

de la ley; pero sujeto á las responsabilidades consiguientes, si después si tiene noticias de la misma y no acreditar haber sido alistado en el punto de su residencia.

Ricote 1.º de Febrero de 1910.—Pedro Rojo.

Número 290.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Mariano Carrillo Garrido, Primer Teniente de Alcalde y encargado accidentalmente de esta Alcaldía por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que los mozos que á continuación se expresan, incluidos en el alistamiento formado por la Corporación que presido en el año actual, no han podido ser citados para que concurran al acto de la rectificación por ignorarse su paradero.

Mozos que se citan.

José Rodríguez Avellaneda, de José y Josefa,

Angel Hernández, de Pascuala.

José Villalba Buitrago, de José y Francisca.

Ricardo Puch Espinosa, de Vicente y María Aurora.

Francisco Gallardo Soler, de Francisco é Isabel.

Francisco Brú Marco, de José y María Dolores.

Antonio Marín Buendía, de Pascual é Isabel.

Manuel Caballero Velazquez, de Manuel y María Dolores.

Alonso Muñoz Bernal, de Pascual y María.

Pascual Hernández Ortega, de Francisco y María.

Manuel Vázquez Sánchez, de Andrés y Josefa.

Ginés Fernández Martínez, de Francisco y María.

Ginés Martínez Campos, de Juan y María Dolores.

Antonio Martínez Ruiz, de Antonio y Elvira.

José Piñera Martínez, de José y Ana.

José Martínez Piñera, de Antonio y Pascuala.

Juan Morcillo Marín, de Juan y María.

José Fernández Marín, de José y Ascensión.

Pascual Ramos Bernal, de Manuel y Pascuala.

Joaquín Aroca Mermejo, de Alonso y Pascuala.

En su vista por el presente se cita á los mencionados mozos para que concurran á estas Casas Consistoriales antes del día doce de los corrientes que tendrá lugar el cierre definitivo de dicho alistamiento, bien apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cieza 1.º de Febrero de 1910.—Mariano Carrillo.

Número 286.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Gabino Ruiz Soler, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Calasparra.

Hace saber: Que ignorándose hace más de diez años la residencia y paradero de los mozos que se relacionan, como comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, fundado en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se les llama y em-

plaza para que concurran á estas Salas Capitulares hasta el día doce del actual y hora de las diez en que ha de quedar cerrado definitivamente el alistamiento, apercibidos de que sino comparecen, serán excluidos de oficio por reputarse muertos pero siempre sujetos á las responsabilidades consiguientes, si después se tiene noticias de los mismos, y no acreditan haber sido alistados en los puntos de su residencia.

Se ruega á los señores Alcaldes se sirvan comunicar á este Ayuntamiento si algún individuo de los que á continuación se citan se halla alistado ó fallecido en su jurisdicción.

Mozos que se citan.

Francisco Sánchez Gil, de Juan y Ana.

Simón Bernal Ramírez, de Fernando y Francisco.

José María Moreno Sánchez, de Pascual é Isabel.

Juan de Dios Berdejo, de Antonia.

Bartolomé Ríos Navarro, de Antonio y Francisca.

Bartolomé Martínez Conesa, de Joaquín y Josefa.

Alfonso García Gil, de Alfonso y Maravillas.

Juan Vargas Gorreta, de Manuel y María.

Esteban Martínez, de María.

José Pérez Martínez, de Antonio y María.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, autorizamos el presente, en Calasparra á primero de Febrero de mil novecientos diez.—El Alcalde, Gabino Ruiz.—P. O. del M., El Secretario, Juan Moya.

Número 284.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Contribución sobre fincas urbanas

Hace saber: Que terminado el padrón de los edificios y solares que contiene el término municipal, en la forma que dispone el artículo 25 del Reglamento para la Administración, investigación y cobranza de la contribución, sobre los mencionados edificios, autorizado por R. D. fecha 24 de Enero de 1894, y el repartimiento de la citada contribución correspondiente al año 1910. Queda expuesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por el término de ocho días, á los efectos del artículo 26 del propio reglamento, á fin de que los contribuyentes puedan aducir las reclamaciones que á sus derechos convenga.

Cartagena 1.º de Febrero de 1910.—Valentín Arróniz.

Octava sección.

Número 226.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE BLANCA

Don Juan Francisco Castillo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que el acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este término, copiada es como sigue:

En la villa de Blanca á dos de Enero de mil novecientos diez, siendo las diez de dicho día, previamente citados en legal forma y con objeto

de constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término para el próximo bienio de 1910 y 1911, se reunieron en la Sala Capitular, bajo la presidencia de Don José Yelo Candel, designado por la Junta de Reformas Sociales los señores que á continuación se expresan y que son los designados al efecto, con arreglo á los artículos once y doce de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, en el concepto que respecto de cada uno también se determina, á saber:

Vocales.

D. Pascual Candel Alarcón, Concejal.

José Antonio Hernández Candel, ex Juez.

José Molina Sánchez, contribuyente por inmuebles.

Fernando Martínez Palazón, id.

Jesús Carrillo Yelo, contribuyente por utilidad.

Antonio Fernández Molina, contribuyente por industrial.

Suplentes.

D. Francisco Núñez Fuentes, Concejal.

Emilio Ruiz Godínez, ex Juez municipal.

José Antonio Molina Molina, contribuyente por inmuebles.

Ignacio Molina Valiente, id.

Antonio Molina González, contribuyente por industrial.

Rafael Trigueros Ruiz, id.

Resultando haber concurrido la mayoría de los señores llamados á constituir la Junta, dejando de concurrir por encontrarse enfermos, Don José Molina Sánchez, Don Emilio Ruiz Godínez, Don José Antonio Molina Molina y Don Ignacio Molina Valiente.

Y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el Señor Presidente declaró que aquéllos quedaban posesionados en sus cargos.

Seguidamente se dió también posesión del cargo de

Vicepresidente 1.º

D. José María Núñez Fernández, á quien como Concejal, corresponde desempeñarlo por ministerio de la ley.

Vicepresidente 2.º

D. José Antonio Fernández Candel, Concejal que obtuvo mayoría de votos.

Por último, usando de la facultad que le concede el párrafo cuarto, artículo once de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar la sala audiencia del Juzgado para la celebración de sus sesiones.

Y cumplido el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—José Yelo, José Antonio Fernández, Fernando Martínez, Jesús Carrillo, Francisco Núñez Fuentes, Pascual Candel, Antonio Fernández, Rafael Trigueros, Antonio Molina, Juan Francisco Castillo, Secretario.

Concuerda con su original á que me remito. Y para remitir al Señor Gobernador civil de la provincia, de orden del Señor Presidente y visada por el mismo, expido la presente que firmo en Blanca á veinte de Enero de mil novecientos diez.—J. Francisco Castillo.—V.º B.º: Yelo.

Número 174.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE SAN JAVIER

Don José Páez García, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de San Javier.

Certifico: Que el acta de constitución de la expresada Junta verificada el día dos del actual, copiada literalmente, dice así:

Acta de constitución de la Junta municipal.—«En la villa de San Javier á dos de Enero de mil novecientos diez, reunidos á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. José Valcárcel Pérez, los señores

- D. José Antonio Lorca Pardo.
- Ceferino Ferro López.
- Juan Carrasco Delgado.
- Ramón Jiménez Cerezo.
- Miguel Pardo Moreno.
- Isidoro Carrasco Delgado.
- Joaquín Antolino Aguilar.
- Juan Zapata Aguilar.
- Gonzalo Lucas García.
- Mariano Jiménez Cerezo.
- Francisco Cuenca Martínez.
- Antonio Martínez Díaz.

Por el Sr. Presidente se manifestó que la presente reunión tenía por objeto constituir la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en conformidad con lo prevenido en el caso 2.º del art. 13 de la ley Electoral, con cuyo fin han sido citados en legal forma todos los señores concurrentes.

Acto seguido, por dicho Sr. Presidente se ordenó la lectura de los artículos de la repetida ley, referentes á la constitución, organización, funcionamiento y competencia de la referida Junta, que verifique yo el Secretario; y terminada la lectura, el mencionado Sr. Presidente, con la aquiescencia de todos los señores reunidos declaró legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término, en la forma siguiente:

Presidente.

- D. José Valcárcel Pérez, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º

- D. José Antonio Lorca Pardo, Concejal de mayor edad.

Vicepresidente 2.º

- D. Ceferino Ferro López, Oficial retirado.

Suplentes.

- D. Joaquín Antolinos Aguilar, del Vicepresidente 1.º
- Juan Zapata Aguilar, retirado, del Vicepresidente 2.º

Vocales.

- D. Juan Carrasco Delgado.
- Ramón Jiménez Cerezo, por territorial.
- Miguel Pardo Moreno.
- Isidoro Carrasco Delgado, por industrial.

Suplentes.

- D. Gonzalo Lucas García.
- Mariano Jiménez Cerezo.
- Francisco Cuenca Martínez.
- Antonio Martínez Díaz.

Secretario.

- D. José Páez Martínez, Secretario del Juzgado municipal.

En cuyo estado se dió por terminada la sesión, acordando se remita certificación de la presente acta al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta

provincial del Censo electoral y al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el *Boletín oficial*, firmando todos los concurrentes con el Sr. Presidente, de lo que yo el Secretario certifico.—José Valcárcel; José Antonio Lorca; Ceferino Ferro; Juan Carrasco; Ramón Jiménez; Miguel Pardo; Isidoro Carrasco; Joaquín Antolinos; Juan Zapata; Gonzalo Lucas; Mariano Jiménez; Francisco Cuenca; Antonio Martínez y José Páez, Secretario.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente, en San Javier á siete de Enero de mil novecientos diez.—José Páez.—V.º B.º: El Presidente Valcárcel.

Número 245.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Citado: Vicente Salas García, natural de Lorca, diputación de Cazalla, se le cita para recibirle declaración, Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recayere: este Juzgado en providencia de hoy, sobre disparo y lesiones á José Ponce Díaz, ha de comparecer ante el Juez de instrucción, dentro del término de diez días, con apercibimiento de rebeldía.

Dada en Lorca á veintisiete de Enero de mil novecientos diez.—El Juez instructor, Cándido Peláez Vera.—El Escribano, Francisco T. Roche.

Número 279.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

REQUISITORIA

Procesado: José Conesa González (a) Rojo Gracia, hijo de Deogracias y María, natural de Balsapintada (Murcia), casado, jornalero, de 35 años, no constan otras señas, último domicilio en Fuente-álamo, en Valladolid, sitio la Grana, por el delito de hurto, y ha de comparecer en el término de diez días, ante la Audiencia provincial de Murcia, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia; con apercibimiento de rebeldía.

Dada en Cartagena á veintinueve de Enero de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario, M. Belda.

Número 205.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Requisitoria.

Procesado: Andrés Romero García, vecino de Escombreras, casado, de treinta y dos años, sin que consten más señas, último domicilio, diputación de Escombreras, calle Real, por el delito de contrabando de tabaco, y ha de comparecer ante el Juzgado de instrucción de San Juan, dentro del término de diez días; con apercibimiento de rebeldía.

Murcia veintidós de Enero de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Bartolomé Costa.

Número 246.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA

Cédula de citación.

En virtud á lo mandado por el Señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en la causa que se sigue sobre robo, contra Francisco González Sánchez (a) Tomo, de esta vecindad, se cita á Fernando Torrecilla López, hermano de la conocida por Gloria, vecino de Ulea, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á prestar declaración en dicha causa; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Mula veintisiete de Enero de mil novecientos diez.—El Escribano, Francisco Sánchez.

Número 126.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA UNION

Don Vicente Díaz Arróniz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se citan, llaman y emplazan á Pedro Montoro Giménez, Manuel Casas García, Francisco Cazorla, Vescedo López Albaladejo, Carlos Gil Caparrós, Francisco Andreu Díaz, Francisco Torralba Ruiz, Cristóbal Sánchez Martínez, Roque Vivancos Benavente, Abelardo García Soriano, Juan Fernández González, Antonio Caparrós Soler, Francisco Barrancos Martínez, Juan Torres Expósito, Domingo Fernández Hernández, Martín Hernández Escudero, José Martínez Soto, Francisco Peñalver Moreno, José González Rubira, José Sevilla Gutiérrez, Francisco Teodoro Martínez, Ramón Pérez Pérez, Miguel Pérez Pérez, Juan Fernández Moreno, Jesús Martínez Egea, Luis Cantos Gómez, Tomás Sánchez Fernández, Ginés Saura Moreno, José Sánchez Hernández y Juan López Martínez, para que en el improrrogable término de diez días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á celebrar juicio de faltas por uso de armas sin licencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á trece de Enero de mil novecientos diez.—Vicente Díaz.—P. S. M., José M. Truchaud.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 292.

Sindicato del Desagüe
DE SIERRA-ALMAGRERA

Circular.

Usando de las atribuciones que á este Sindicato corresponden conforme al párrafo 2.º del art. 17 del Reglamento, y á los efectos del 37 del mismo, según lo solicitado por la Comisión nombrada en la reunión de mineros de Madrid celebrada el 27 de Diciembre de 1909, este Sindicato ha acordado se celebre Junta general extraordinaria el día 15 del próximo mes de Marzo á la una de su tarde, en el local del Teatro Echegaray de esta ciudad, para lo cual se convoca á los Concesionarios, Presidentes, Gerentes

ó Delegados especiales de las Sociedades cuyas minas radican en Sierra-Almagrera, con el fin de ocuparse en dicha reunión de la alteración y modificación de los artículos 8, 10, 16, 18, 19, 20 y 30 del vigente Reglamento del Desagüe, de 25 de Abril de 1891; habiendo de constituirse la expresada Junta con arreglo á los artículos 17 y 37 antes citados, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades necesarias para que sus acuerdos sean ejecutivos.

Del propio modo, y conforme á los artículos 11 y 17 del expresado Reglamento, se convoca á Junta general ordinaria á los Concesionarios, Presidentes, Gerentes ó Delegados especiales de las Sociedades mineras á que se contrae la precedente convocatoria, para el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, y en el mismo local de la extraordinaria; advirtiéndole que los poderes de los que hayan de asistir á una y otra, deberán acomodarse á lo que preceptúa el artículo 21 del Reglamento, y ser presentados para su examen en la Secretaría del Sindicato con la anterioridad fijada en el número primero de la citada disposición.

Cuevas 29 de Enero de 1910.—El Presidente, Andrés Soler Herraiz.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 22 DE ENERO DE 1909

Saldo anterior...	Pts.	12.420.620'39
Imposiciones durante la semana...	>	692.765'04
Suma...	>	13.113.385'43
Reintegros...	>	419.149'53
Saldo...	>	12.694.235'90

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, le cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

MURCIA—Imp. de Juan Hernández